



ARZOBISPADO DE VALLADOLID

DECRETO DE CONSTITUCIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE ABUSOS

RICARDO BLÁZQUEZ PÉREZ, por la gracia de Dios y de la Sede Apóstolica, Cardenal Arzobispo de Valladolid.

El Santo Padre Francisco ha dispuesto, mediante el Motu proprio *Vos estis lux mundi*, de 7 de mayo de 2019, que se establezcan procedimientos dirigidos a prevenir y combatir delitos de abuso sexual, que tan gravemente ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles (cf. *Preámbulo*).

La mencionada ley canónica establece, en concreto, la obligación de informar a la autoridad eclesiástica acerca de conductas de clérigos, miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica que pudieran ser constitutivas de delitos relacionados con abusos sexuales, así como también sobre conductas llevadas a cabo por autoridades eclesiales que consistan en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso respecto a esos delitos (cf. arts. 6 y 1).

Para este fin, el Motu proprio dispone que las diócesis deben establecer, individual o conjuntamente, uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar dichos informes, incluyendo eventualmente la creación de un oficio eclesiástico específico.

A la vista de lo anterior, en cumplimiento de lo que determina el papa Francisco en la Carta Apostólica en forma de Motu Proprio *Vos estis lux mundi*, art. 2 §1 y del acuerdo adoptado en la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, en marzo de 2020, de crear una oficina destinada a la recepción de informes relativos a conductas que podrían ser constitutivas de delitos de abusos sexuales, **por el presente**

DECRETO

Constituimos el Servicio de Atención a Víctimas de Abusos en esta Archidiócesis de Valladolid **para la recepción de denuncias y el acompañamiento de víctimas**, destinado a facilitar y asegurar que las noticias o denuncias sobre actos relacionados con posibles abusos sexuales realizados por clérigos, miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica, que pudieran llegar a ser constitutivos de delitos, sean tratadas en tiempo y forma de acuerdo con la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes implicadas.

Para el desempeño de esta tarea se designará, para un periodo renovable de tres años, a una **Comisión** formada por personas con experiencia y conocimientos jurídico-penales, psicológico-psiquiátricos y teológico-morales, para cuya coordinación se establece la responsabilidad de un **Director**. La composición de la mencionada Comisión se dará a conocer a los fieles con el objeto de que se facilite la comunicación con las personas designadas.

Las **funciones** de este Servicio, cuya realización se encomienda a dicha Comisión, coordinada por su Director, serán, entre otras, las siguientes:

1ª. Recibir cualquier tipo de denuncia o información –directamente de la presunta víctima o de terceros–, relacionada con las conductas a las que se refiere este *Decreto*, de la que se cursará recibo al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima. En caso de denuncia oral, se deberá

levantar acta de todo cuanto se afirme –que deberá ser firmada por el denunciante–, para lo que se requerirá la presencia de un notario canónico.

- 2ª. Recoger cuantos datos sean necesarios a efectos de la identificación del denunciado y de las posibles víctimas, así como cualquier ulterior dato relacionado con los hechos invocados y con las personas afectadas.
 - 3ª. Orientar al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima, sobre la tramitación procesal, tanto en vía canónica como civil.
 - 4ª. Ayudar a las presuntas víctimas con un cercano y atento acompañamiento personal.
 - 5ª. Enviar al Ordinario el acta de la denuncia y de las actuaciones realizadas con celeridad y discreción, dejando constancia documental del envío realizado y de la fecha del mismo, de la cual se dará noticia al denunciante. Cuando se trate de hechos a los que se refiere el artículo 1, §1 b) del Motu proprio, el envío de las actuaciones se realizará teniendo en cuenta cuanto establece su artículo 8.
 - 6ª. Custodiar debidamente el correspondiente registro.
 - 7ª. Informar periódicamente a la autoridad eclesiástica correspondiente de la actividad llevada a cabo, pudiendo proponerle iniciativas nuevas, cuya realización le podrá ser encomendada.
- No corresponde a este Servicio emitir un juicio de verosimilitud sobre los hechos, sino recabar los datos invocados por el denunciante.

Recibidas las actas de este Servicio, el Ordinario procederá a su examen y actuará conforme a derecho.

Publíquese este *Decreto* en el Boletín Oficial e infórmese de este nuevo Servicio en la página web de la Archidiócesis, y envíese copia a la Conferencia Episcopal Española y al Representante Pontificio, según lo dispuesto por el artículo 2 §1 del Motu proprio.

Dado en Valladolid, a veinte de mayo de dos mil veinte.

Fdo. Ricardo Blázquez Pérez
Cardenal Arzobispo de Valladolid

Por mandato del Sr. Cardenal Arzobispo:

Fdo. Francisco Javier Mínguez Núñez
Canciller Secretario del Arzobispado de Valladolid